



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

PROYECTO DE LEY  
**BENEFICIOS A EMPRENDEDORES**

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

**Artículo 1.** Se entenderá por emprendedor/a, a fin de gozar de los beneficios de esta ley a: Aquella persona, humana o jurídica, que comienza a desarrollar o está desarrollando su propio proyecto empresarial relacionado a una actividad económica productiva y/o innovadora con el objetivo de obtener beneficios, mejoras y/o generar empleos.

**Artículo 2.** Maquinarias. Quedan comprendidos en este concepto: Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado, que sean necesarios para la actividad o innovación a desarrollarse o que se esté desarrollando; y que tengan una relación directa en el cumplimiento del objeto y/o actividad de la empresa declarada y aprobada ante los organismos administrativos pertinentes.

Se encuentran comprendidos en este concepto maquinarias nuevas o usadas.

**Artículo 3.** Requisitos: Son requisitos para acceder a los beneficios contemplados en la presente ley:

- a) Ser emprendedor, persona humana o jurídica, contemplada en el Art. 1° de la presente ley.
- b) Estar inscriptos en los Registros Habilitados por el Gobierno Nacional, donde se deberá informar y justificar con documentación respaldatoria la necesidad de la compra.
- c) En el supuesto que el objeto o la actividad de la empresa ya se esté desarrollando, se deberá acreditar una antigüedad menor a dos años de ejercicio activo.
- d) Compra mediante Importación directa de maquinarias contemplada en el art. 2° de la Presente Ley, de origen extranjero.
- e) En el supuesto de haber gozado con anterioridad o simultáneamente, de otro beneficio estatal, deberá rendir cuentas de su resultado.
- f) Autorización para la operación de compra por parte del Registro Habilitado.
- g) No estar inhabilitado para ejercer la operación.

**Artículo 4** **Ámbito de Aplicación:** La persona humana o jurídica, que tenga carácter de emprendedor/a para la presente ley y que compre maquinarias necesarias indispensable para el desarrollo, innovación y/o mejora de la

actividad y/o objeto principal de su empresa, será eximido de la percepción que recaiga sobre la operación de compra y que sea alcanzada por la Resolución General N° 4815/202, Ley N° 27.541 y su modificación, reglamentación y normas complementarias.

**Artículo 5 Control:** El Registro designado por el Gobierno Nacional deberá articular las medidas a fin de controlar, mediante un procedimiento de evaluación continuo, que la maquinaria adquirida sea utilizada y/o invertida conforme lo declarado en el mencionado organismo.

El procedimiento indicado deberá contemplar la forma de identificación, individualización y registración, mediante sistema infalible, de las maquinarias adquiridas conforme a los beneficios de la presente ley, para su posterior control.

**Artículo 6** A los fines de la presente ley son infracciones:

- a) Vender, alquilar, tercerizar, prestar o de cualquier forma comercializar con o sin fines de lucro, la maquinaria, en un todo o alguna de sus partes, que fuese adquirida conforme a lo previsto en la presente ley.
- b) Falsedad, adulteración u omisión en las informaciones presentadas en el Registro mencionado ut-supra.
- c) Demora, falta o resistencia en proporcionar información requerida por la autoridad competente.

**Artículo 7- Sanciones:** El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por leyes específicas, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación para acceder al beneficio de la presente ley y/o cualquier otro beneficio regulado por el Estado por el término de 5 años.
- b) Caducidad total o parcial del tratamiento otorgado, regulando la autoridad competente la devolución, reintegro y/o ejecución de la maquinaria en su totalidad que fuese objeto de compra.
- c) Multas impuestas según la gravedad y/o reincidencia de conductas que impliquen infracciones a la presente ley. El monto de las mismas será determinado por la reglamentación pertinente.

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento para la aplicación de las sanciones dispuestas en el presente artículo.

**ARTICULO 8: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Será el Ministerio de Economía – Secretaria de Industria y Comercio, o quien en su futuro la reemplace.



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Argentina atraviesa una grave crisis económica desde hace años, con inevitables consecuencias sociales, que nos obliga a legislar sobre reformas favorables al crecimiento y progreso continuo y sin estancos; promoviendo la reactivación de la economía.

En estas circunstancias, numerosos habitantes de nuestro país apuestan a su fuerza y capacidad de trabajo, a concretar su propio proyecto, empresa y/o emprendimiento. Lamentablemente personas como las mencionadas anteriormente, quizás no pudieron comenzar o continuar con cada uno de sus planes, debido a la falta de una adecuada regulación a los casos concretos; en miras a la promoción de las economías personales y familiares de la mano con el progreso del país.

Ahora bien, una de las formas de revertir esta situación es promoviendo e incentivando el trabajo y la actividad privada del ciudadano emprendedor.

Es de público conocimiento la necesidad e importancia del trabajo privado para el desarrollo económico y social de un país, en forma ascendente y progresiva. Este trascendental impulso e iniciativas se aprecian también a nivel mundial. Así por ejemplo se ha afirmado: “... *La región necesita sectores*

*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad privados vibrantes e innovadores que fomenten un crecimiento sostenible a largo plazo... Las empresas privadas son la columna vertebral de la mayoría de las economías en desarrollo. Proporcionan 9 de cada 10 empleos, generan ingresos fiscales para financiar proyectos de infraestructura vitales y crean productos que mejoran la vida de la gente...* (<https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/un-sector-privado-innovador-puede-fomentar-el-crecimiento-en-centroamerica>). Sin lugar a dudas Argentina, a nivel internacional, también será valorizada por incentivar el trabajo privado, apostando a la producción interna atrayendo inversiones y con apertura al comercio exterior.

En este punto a nivel nacional, es oportuno destacar el documento realizado por la Asociación Empresaria Argentina (AEA) a cuatro décadas de la recuperación de la democracia (Agosto 2023) denominado: *“El Sector Privado es Clave para el Desarrollo”*. En el mismo se enfatiza en que: ***“El desarrollo económico y social de la Argentina depende de que puedan movilizarse plenamente las potencialidades y energías del sector privado.”*** Asimismo... *“Son las empresas las que producen bienes y servicios que abastecen el mercado interno y exportan al resto del mundo, generando divisas para el país. Son las empresas las que, junto con los ciudadanos, sostienen a través de impuestos el funcionamiento del Estado...”*

Existen numerosos documentos, artículos, estudios, no solo nacionales sino también a nivel internacional donde se destaca la necesidad e



*2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad*

importancia del fomento al empleo privado y la premura de un cambio de mentalidad en las personas que forman parte del sistema donde se valore más la actividad emprendedora privada como pilar fundamental para el crecimiento de la economía.

Entendemos que la presente ley implicará la reducción de la carga tributaria de un sector y una actividad determinada, y que, si bien implica la reducción en un mínimo porcentaje de uno de los recursos del estado, es con el fin superior de alcanzar objetivos de política económica y social en beneficio de toda la población.

Que, el presente proyecto es con miras a reducir la pobreza, el trabajo no registrado, la precarización laboral, y fomentar, con el impulso de la actividad privada, el crecimiento económico (personal, familiar y social) las inversiones, generar autoempleo y que sea capaz a su vez de generar otros empleos, siendo una de las consecuencias inevitables el mayor bienestar social.

Por estas razones, se solicita el acompañamiento en este Proyecto de Ley.

**Diputada Nacional Nancy Viviana Picón Martínez.**

**Diputada Nacional María de los Ángeles Moreno.**

**Diputada Nacional Hilda Aguirre.**